

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO**

**Disponen que SEDAPAL aplique a los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra y San Bartolo las asignaciones máximas de consumo por horas de abastecimiento diario, previstas en la Tabla del Anexo 1 de la Res. N° 034-2006-SUNASS-CD**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 010-2009-SUNASS-CD**

Lima, 27 de febrero de 2009

**VISTOS:**

El Informe N° 016-2009-SUNASS-110, de la Gerencia de Regulación Tarifaria, mediante el cual recomienda la modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2006-SUNASS-CD;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal b), del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, facultan a los organismos reguladores a fijar las tarifas de los servicios públicos bajo su ámbito; facultad que, para el caso de SUNASS, ha sido establecida también en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM – Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

Que, en mérito a las facultades otorgadas en la normativa antes señalada, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 034-2006-SUNASS-CD, del 20 de julio de 2006, la SUNASS aprobó la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL S.A., para el quinquenio 2006 - 2011. El Anexo N° 1 de la misma Resolución estableció además la "Tabla de Asignaciones Máximas de Consumo por Horas de Abastecimiento Diario y según Grupo Distrital para Sedapal", en la que los distritos de Punta Negra, Punta Hermosa y San Bartolo no fueron incluidos, toda vez que la prestación del servicio de saneamiento en dichas localidades era prestado por las Municipalidades correspondientes;

Que, mediante Convenios Específicos, las Municipalidades Distritales de Punta Hermosa, Punta Negra y San Bartolo han transferido a título gratuito a favor de SEDAPAL S.A. la prestación de los servicios de saneamiento en sus localidades;

Que, con Carta N° 1795-2008-GG, SEDAPAL S.A. solicita a SUNASS la modificación de la "Tabla de Asignaciones Máximas de Consumo por Horas de Abastecimiento Diario y según el Grupo Distrital para SEDAPAL", previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2006-SUNASS-CD, con la finalidad que dicha empresa pueda facturar la prestación de los servicios de saneamiento en los distritos de Punta Negra, Punta Hermosa y San Bartolo, distritos no comprendidos en la tabla de Grupo Distrital del Anexo N° 1 de la referida Resolución;

Que, los distritos de Punta Negra, Punta Hermosa y San Bartolo se encuentran dentro de la provincia de Lima, por tanto, están en el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL, pues conforme lo señala la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 26338 – Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por la Ley N° 28696<sup>1</sup>, "el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL comprende la provincia de Lima (...)"

Que, mediante Informe N° 016-2009-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria recomienda incorporar a los distritos de Punta Negra, Punta Hermosa y San Bartolo dentro del Grupo Distrital II, de la provincia de Lima, a que se refiere la "Tabla de Asignaciones Máximas de Consumo por Horas de Abastecimiento Diario y según Grupo Distrital para SEDAPAL" del Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo

Directivo N° 034-2006-SUNASS-CD, correspondiendo aplicar a dichos distritos las asignaciones de consumo actualmente establecidas en la indicada Resolución de Consejo Directivo;

Estando a lo previsto por la Ley N° 27444; el Decreto Supremo N° 017-2001-PCM; y la Resolución de Consejo Directivo N° 09-2007-SUNASS-CD;

El Consejo Directivo en Sesión N° 05-2009;

**HA RESUELTO:**

**Artículo Primero.-** Incorporar a los distritos de Punta Negra, Punta Hermosa y San Bartolo dentro del Grupo Distrital II, de la provincia de Lima, a que se refiere la "Tabla de Asignaciones Máximas de Consumo por Horas de Abastecimiento Diario y según Grupo Distrital para SEDAPAL" del Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 034-2006-SUNASS-CD, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A. aplique en los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra y San Bartolo, a partir de la publicación de la presente Resolución, las asignaciones máximas de consumo establecidas en la "Tabla de Asignaciones Máximas de Consumo por Horas de Abastecimiento Diario y según Grupo Distrital para SEDAPAL" previstas en el Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2006-SUNASS-CD,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ SALAZAR BARRANTES**  
Presidente Consejo Directivo

Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2006.

**318529-1**

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Disponen el inicio del procedimiento de examen de los derechos antidumping a las importaciones de tejidos planos de ligamento tafetán, popelina poliéster/algodón, estampados crudos, blanqueados, teñidos o con hilados de diferentes colores, originarios de la República de Paquistán**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE  
DUMPING Y SUBSIDIOS**

**RESOLUCIÓN  
N° 034-2009/CFD-INDECOPI**

Lima, 2 de marzo de 2009

**LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y  
SUBSIDIOS DEL INDECOPI**

Visto, el Expediente N° 008-2009-CFD, en el que se tramita la solicitud presentada por Perú Pima S.A. para que se inicie un examen por expiración de medidas ("sunset review") sobre las importaciones de tejidos planos de